

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 019 Extraordinaria de 28 de junio de 2013

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR
CONVOCO

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 244/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 28 DE JUNIO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 19

Página 135

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En uso de las atribuciones que me están conferidas en la Constitución de la República en su artículo 81, inciso b),

CONVOCO

Para el día 6 de julio del año en curso, a las 9:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a las diputadas y diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA, en la ciudad de La Habana, el 16 de junio de dos mil trece.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 244/2013

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir y controlar la aplicación de la política financiera aprobada por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la necesidad de flexibilizar el sistema de análisis y aprobación de la estimulación económica a los trabajadores de las empresas que aplican el perfeccionamiento empresarial y que hayan obtenido resultados económicos

favorables, resulta conveniente establecer las bases sobre las cuales se otorgarán dichos estímulos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente: "PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS POR LA EFICIENCIA ECONÓMICA A LOS TRABAJADORES, POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS A PARTIR DEL AÑO 2012".

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Este Procedimiento es de aplicación para todas las empresas que aplican el perfeccionamiento empresarial en los análisis de la autorización para el otorgamiento de los estímulos por la eficiencia económica a los trabajadores en el período comprendido desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año anterior.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Los objetivos que persigue el presente Procedimiento constituyen flexibilizar el sistema de análisis y aprobación del estímulo por la eficiencia económica a los trabajadores, así como establecer las bases para su otorgamiento.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3.- Los principios a tener en cuenta para el otorgamiento del estímulo por la eficiencia económica de los trabajadores son los siguientes:

1. Pueden acceder a este estímulo las empresas que implantan el Perfeccionamiento Empresarial.
2. El monto máximo a distribuir como estímulo es el equivalente al treinta por ciento (30 %) de la utilidad después de impuestos, al cierre del año.

3. La cuantía a otorgar por trabajador podrá ser el equivalente de hasta tres salarios mensuales.
4. Se establece como condicionante para la determinación del monto a distribuir como estímulo, que la correlación entre el ingreso medio por trabajador (salario medio más estímulo promedio por la eficiencia económica) y la productividad del trabajo, sea inferior a 1.
5. La distribución del estímulo no será igualitaria y estará en correspondencia con el tiempo real trabajado, el aporte realizado y la complejidad y responsabilidad de cada trabajador. Para ello, se podrán utilizar mecanismos que garanticen que el trabajador que más gane, sea el que más aporte a los resultados de la empresa (Coeficiente de Participación Laboral u otros).
6. La estimulación se paga en pesos cubanos (CUP).
7. El derecho de la empresa a recibir el estímulo se aprueba, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos, por:
 - a) La Junta de Gobierno.
 - b) Los jefes de organismos de la Administración Central del Estado y presidentes de Gobierno, según corresponda, en los casos donde no exista Junta de Gobierno.
8. El estímulo, a todos los efectos pertinentes, aun cuando no es considerado gasto de salario, constituye fuente para el cálculo de la jubilación, y por tanto, forma base de cálculo para el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social.
9. La fuente oficial para efectuar los cálculos son los Estados Financieros, las Declaraciones Juradas y la información estadística que se entrega a la Oficina Nacional de Estadística e Información.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 4.- Los requisitos a cumplimentar por las empresas para tener derecho a recibir el estímulo son los siguientes:

1. Cumplir el Plan del año en los indicadores siguientes:
 - a) Producciones de bienes y servicios seleccionados que constituyen encargo estatal.
 - b) Ventas netas totales.
 - c) Ventas con destino a la exportación.
 - d) Utilidad del Período.
 - e) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal para las empresas estatales; y aporte de los dividendos para las sociedades mercantiles.
2. No tener auditorías evaluadas de deficiente o mal al cierre del período que se analiza.
3. No tener adeudos vencidos con el Fisco al cierre del período que se analiza.

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a recibir el estímulo los trabajadores que:

1. Laboraron en el año que se evalúa al menos un semestre. En aquellos casos, en que hayan cumplido esta condición, pero no se encuentran laborando en la empresa, el otorgamiento del estímulo será analizado y aprobado por la comisión que se crea para el otorgamiento del estímulo, dándoles un término de hasta tres meses para hacer efectivo su cobro.
2. Se jubilan en el período comprendido en el análisis, independientemente del mes en que se haya hecho efectiva la jubilación, y tendrán un término de hasta tres meses para hacer efectivo su cobro.

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores con derechos referidos en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño al cierre del año.
2. Mantener una correcta actitud en el cuidado de la propiedad estatal y la disciplina tecnológica.
3. No haber sido sancionados por indisciplinas en el año que se evalúa.
4. Otros requisitos que se decidan entre la Administración y el Sindicato en la empresa.

ARTÍCULO 7.- Para el análisis del otorgamiento del estímulo, en la empresa se deberá crear una comisión integrada por un representante de la Administración, del Sindicato y entre tres (3) y cinco (5) trabajadores elegidos en la Asamblea de trabajadores.

De igual forma se elaborará un procedimiento que defina cómo se desarrolla el proceso de distribución del estímulo que será aprobado por el Director de la empresa.

ARTÍCULO 8.- Para la distribución individual del estímulo, se elaborará una nómina que será aprobada por el Director General de la empresa. En caso de existir reclamaciones, las respuestas dadas por el Director General y la Organización Sindical son definitivas, no procediendo nuevos requerimientos por la vía administrativa ni legal, por constituir la máxima autoridad en este proceso.

ARTÍCULO 9.- Los organismos de la Administración Central del Estado y consejos de la Administración provinciales o las organizaciones superiores de dirección empresarial según corresponda controlarán el proceso de entrega del estímulo.

SEGUNDO: Los órganos, organismos y las organizaciones superiores de dirección empresarial según proceda quedan obligados a establecer los procedimientos necesarios para el control de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios